REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00028.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSA NUEVA ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ROQUE EMILIO FORERO y CLAUDIA PATRICIA COBAYAN**, por las siguientes sumas:

1.1. $46.150.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2017.
1.2. $101.600.oo M/cte. por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de noviembre y diciembre de 2017, cada una por valor de $50.800.oo.
1.3. $645.600.oo M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de $53.800.oo.
1.4. $684.000.oo M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de $57.000.oo.
1.5. $50.800.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.
1.6. $7.450.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.
1.7. $543.600.oo M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2020, cada una por valor de $60.400.oo.

1.8. $62.500.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N`19**, FIJADO HOY **12 DE FEBRERO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

FB

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9edecfe9254692144dd4fd443f0594b66259b59929e8a16a60722e4e8d4769**

Documento generado en 11/02/2021 03:54:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FB